

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR: FLETAMENTO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente pidió a la Secretaría que expida una Notificación en que se invite a las Partes, si procede, a proporcionar información sobre el fletamento, tal como se anticipa en la Resolución Conf.14.6 (Rev. CoP16), la Decisión 16.48 y el párrafo 12 del documento SC65 Doc. 28.
3. El 30 de julio de 2015, la Secretaría expidió la Notificación a las Partes No. 2015/042 sobre *Información que ha de presentarse en la 66a reunión del Comité Permanente*. En el párrafo h) de la Notificación, se pidió a las Partes que enviaran información sobre la experiencia obtenida con los acuerdos de fletamento mencionados en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), y en forma específica sobre:
 - las condiciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y la emisión de permisos y certificados;
 - la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas;
 - la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES, con especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos; y
 - cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo/Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP).
4. Al momento de redactar el presente documento, se habían recibido respuestas a la Notificación de China y de los Estados Unidos de América.
5. China informó de que no había recibido ninguna solicitud de certificado de introducción procedente del mar desde que entró en vigor la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).
6. Los Estados Unidos de América informaron de que no tenían nada que notificar con respecto al fletamento y de que no tenían experiencia alguna en relación con las disposiciones de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) relativas al fletamento.
7. Cualquier otro avance en la materia será incluido en el informe oral que presente la Secretaría en la reunión en curso.

Recomendación

8. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de este documento.